

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 132/1992

ASUNTO: Caso de la CARCEL MUNICIPAL DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, EN EL ESTADO DE OAXACA

México, D.F., a 6 de agosto de 1992

C. LIC. HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Presente

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Municipal de Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, los días 27 de mayo y 9 de julio del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide, señor Antonio Guzmán Fernández, informó que el establecimiento tiene una capacidad instalada para 33 internos. El día de la última visita había 32 internos varones del fuero común -12 pertenecen al grupo étnico triqui y 20 al mixteco-, con la siguiente situación jurídica:

Procesados 22

Sentenciados 10

TOTAL 32

Los internos manifestaron que la Procuraduría de la Defensa del Indígena no les brinda ningún apoyo y que hasta el día anterior a la segunda visita se presentó el defensor de oficio.

No hay separación entre procesados y sentenciados y no se realiza clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El Alcaide manifestó que no cuentan con reglamento interno. Algunos reclusos señalaron que ellos se encargan de vigilar el orden y el comportamiento de la población.

3. Dormitorio

No hay áreas de ingreso, ni de observación y clasificación.

El dormitorio general está equipado con once literas triples y dos tazas sanitarias -deterioradas- sin agua. Además, afuera del dormitorio hay un baño común provisto de tres tazas sanitarias -incompletas-, un mingitorio, un calentador de agua -que no funciona-, tres lavabos y dos regaderas.

Se observaron grietas y humedad en las paredes y en el techo debido a la antigüedad y a la falta de mantenimiento del inmueble. Algunos internos mencionaron que por el techo se filtra el agua de lluvia, lo que ocasiona encharcamientos; y agregaron que hay ratas y cucarachas.

4. Alimentación

El Alcaide informó que la Dirección de Prevención y Readaptación del Estado de Oaxaca proporciona, por concepto de alimentación, tres mil pesos diarios por interno, los que mensualmente se entregan en efectivo.

Algunos reclusos señalaron que complementan su dieta con los insumos que sus familiares les proporcionan, y que no hay comedor, por lo que ingieren los

alimentos en el dormitorio, sin horario establecido. Se observó una estufa para el uso común de los internos.

5. Servicio médico

El Alcaide manifestó que quincenalmente un médico adscrito al Centro de Salud local asiste a la Institución. Los internos señalaron que los padecimientos más frecuentes son los respiratorios y los gastrointestinales, y que sus familiares les proveen los medicamentos. Manifestaron que uno de sus compañeros presenta signos de enfermedad mental y que no recibe atención especializada. Se constató que el aparente enfermo mental convive con el resto de la población.

6. Tratamiento de readaptación social

El mismo funcionario mencionó que la Institución carece de personal técnico de odontología, psicología, trabajo social y psiquiatría, e informó que no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario.

a) Actividades laborales

Existe un taller de carpintería, provisto de tres mesas de trabajo, una sierra cinta y herramientas de mano; donde trabajan regularmente 4 internos en la elaboración de diversos objetos y muebles de madera. Las actividades del taller no son organizadas ni promovidas por la Institución.

El resto de los internos se dedica al tejido de objetos de palma. Los reclusos informaron que la adquisición de materiales y la comercialización de los productos se realiza a través de sus familiares.

El número de internos que no trabaja en actividades organizadas es de 28, lo que indica un porcentaje de desocupación del 87.5%.

b) Área educativa

Los internos señalaron que el 50% de la población es analfabeta y la restante no ha terminado la instrucción primaria.

Un interno informó que dentro del dormitorio, un maestro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos imparte clases de primaria los jueves, sábados y domingos durante dos horas diarias. El número de internos que asiste a clases es de 16, lo que indica en términos porcentuales que el 50% de la población no recibe instrucción escolar. La proporción internos/maestro es de 16/1.

El establecimiento carece de áreas destinadas a actividades deportivas. No se organizan actividades recreativas ni culturales.

7. Visita familiar

Se lleva a cabo en el dormitorio y áreas comunes, todos los días de 10:00 a 18:00 horas. Únicamente se permite el ingreso a la esposa o concubina y a los hijos menores de seis años. La visita de otros familiares y amigos se recibe a través de la puerta del Centro, de 10:00 a 18:00 horas, diariamente.

8. Visita íntima

Se efectúa todos los días, de 8:00 a 16:00 horas en una habitación que tiene dos camas y no cuenta con servicio sanitario ni ducha. El único requisito es acreditarse como esposa o concubina.

El control de ambas visitas está a cargo de la mesa directiva.

9. Personal de seguridad y custodia

El A!caide informó que, a falta de personal, la Policía Preventiva del Estado apoya al Centro con 2 elementos que se encargan de vigilar el exterior del establecimiento y que son relevados cada dos horas.

10. Mesa directiva de los internos

Los reclusos han constituido una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y 3 vigilantes, que informaron que sus funciones principales son vigilar el buen comportamiento de sus compañeros, aplicar sanciones y llevar el control de los que participan en las actividades laborales y escolares, así como de las visitas familiar e íntima.

Los miembros de la mesa directiva manifestaron que cobran a cada interno que Ingresa al Centro veinte mil pesos, y que sancionan con una multa de cinco mil a diez mil pesos a los que observan mal comportamiento; agregaron que las cantidades recolectadas por estos conceptos son destinadas a la compra de materiales de limpieza.

No se recibieron quejas sobre las actividades de la mesa directiva ni acerca de su trato.

III. - OBSERVACIONES

Se constataron anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y del numeral 8 inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la

Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

Del artículo 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 67, 68 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no realizarse la clasificación clínico-criminológica (evidencia 1).

De los artículos 49 y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 29 y 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de reglamento interno (evidencia 2).

De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; del principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión adoptados por la ONU; y de los numerales 22, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse servicio médico continuo y no contarse con medicamentos (evidencia 5).

Del 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 22 inciso 2, 24 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no valorarse al presunto enfermo mental y, en su caso, no proporcionársele tratamiento especializado (evidencia 5).

De los artículos 5o. y 6o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y del numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no haberse integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 66, 72 y 73 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 71 y 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse actividades laborales a todos los internos como parte del tratamiento de readaptación (evidencia 6 inciso a).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no promoverse suficientemente las actividades escolares, culturales, deportivas y recreativas como parte del tratamiento de readaptación social (evidencia 6 inciso b).

Del artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, al desempeñar algunos internos funciones de autoridad (evidencia 9).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados y se realice la clasificación clínico-criminológica, a efecto de proporcionar tratamiento individualizado.

SEGUNDA.- Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que se proporcione una adecuada atención médica y se provea de los medicamentos necesarios. Asimismo, que se valore al aparente enfermo mental y, en su caso, se le proporcione tratamiento o se le canalice a una institución especializada.

CUARTA.- Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

QUINTA.- Que se proporcionen actividades laborales, y se promuevan las escolares, culturales, recreativas y deportivas como parte del tratamiento penitenciario.

SEXTA.- Que se evite que la mesa directiva de los internos ejerza funciones que sólo competen a la autoridad como la aplicación de sanciones disciplinarias.

SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN